



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal –Nulidad de Contrato No. 13-836-40-89-002-2023-00291-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de nulidad de promesa de compraventa de la referencia, promovida por ANGELICA MARÍA ROMÁN QUINTANA, en contra de COLINAS DE MALIBÚ S.A.S., la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 2 de octubre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de nulidad de promesa de compraventa de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud del requisito establecido en los numerales 4°, 5° y 10° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte actora no manifestó la municipalidad en la que el apoderado judicial recibirá notificaciones personales. Por lo tanto, deberá indicarlo.

Corolario a ello, las pretensiones estimadas bajo juramento no son claras para la corporación, puesto que, se solicita la suma correspondiente a \$26.484.765, discriminados de la siguiente manera; por valor de \$21.500.000 por concepto de capital entregado a la demandada, y el restante correspondiente a la indexación (sin determinar su valor). Sin embargo, los conceptos pretendidos no corresponden a los supuestos que el artículo 206 del C.G. del P., determina; es decir, no pretende el demandante el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, por ende, no puede considerarse este como juramento estimatorio sujeto a la disposición mencionada. De manera que, deberá aclarar o corregir este acápite de la demanda.

Asimismo, se hace necesario que el actor explique los motivos de cobro en el juramento estimatorio de la suma entregada por la demandante como capital (\$21.500.000), toda vez que en la pretensión segunda del libelo se solicita: *“Ordenar a la sociedad COLINAS DE MALIBU SAS., a restituir la parte del precio que pagó mi mandante como anticipo del precio estipulado en los contratos que asciende a VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.500.000.00)., con la respectiva compensación valorada mediante la indexación del valor aportado”*. Ello teniendo en cuenta, que estaría solicitando dos veces la misma pretensión.

Por último, no se indicó en la demanda que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, no informó como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, tal como lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Ejusdem a ello, se hace necesario que el interesado allegue el Certificado de Vigencias con Direcciones disponible en la página del SIRNA, a efectos de constatar que la dirección electrónica indicada por el profesional en derecho en el poder otorgado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5 de la aludida normativa.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal –Nulidad de Contrato No. 13-836-40-89-002-2023-00291-00.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Paola Ávila Tinoco'.

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ